

Proceso. alimentos  
Radicación. 2021-00016-00.  
CEHC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda para la REVISIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de apoderada judicial por la señora CATALINA SERNA PLATA en contra del señor JUAN DAVID TIBADUIZA MARÍN a favor del niño JERÓNIMO TIBADUIZA SERNA, se observa que satisface las exigencias legales para su admisión conforme a lo dispuesto en los artículos 140 y ss. del Decreto 2737 de 1989 por remisión expresa del artículo 217 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el 82 y ss. del Código General del Proceso, 35 de la Ley 640 de 5 de enero de 2001 y con el Decreto 806 de 2020; razón por la cual se dispondrá su trámite y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de REVISIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de apoderada judicial por la señora CATALINA SERNA PLATA en contra del señor JUAN DAVID TIBADUIZA MARÍN a favor del niño JERÓNIMO TIBADUIZA SERNA.

SEGUNDO. DAR al presente proceso el trámite previsto del Art. 390 y sgtes. del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR el presente proveído a la Procuradora Judicial en asuntos de familia y Defensor de Familia, para que intervengan en interés de la menor reclamante.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al demandado señor JUAN DAVID TIBADUIZA MARÍN, conforme el artículo 291 ibídem en concordancia con el decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, con entrega de copias del libelo y sus anexos.

QUINTO. Se accede a la petición especial, disponiendo oficiar al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, Quindío, para que allegue el respectivo certificado de lo devengado por el Sr. JUAN DAVID TIBADUIZA MARÍN, como docente.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente para representar al demandante, a la doctora DIANA SALAZAR CAMPOS, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
JUEZA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO  
en Armenia Quindío hoy 26-02-2021

OLGAMILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA